

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

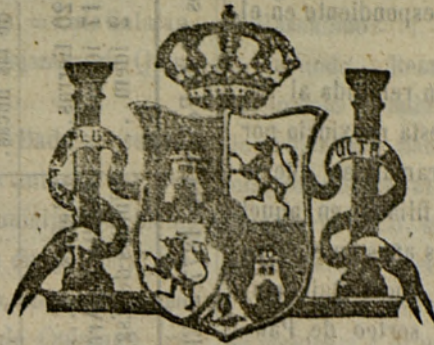
Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 59.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Valencia 27 Febrero, 11^h 5 mañana.

—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Gracia y Justicia:

«S. M. ha pasado la noche sin novedad en su importante salud.

Ayer, despues de la comida que le ofrecieron el Ayuntamiento y la Diputación provincial, asistió á la funcion del Teatro Principal, siendo recibido con gran entusiasmo y calurosas aclamaciones.

En este momento se halla mandando las maniobras de la guarnicion en la playa del Cabañal, y despues piensa visitar el Hospital provincial, la Fábrica de cigarros y otros establecimientos públicos.»

Valencia 27 Febrero, 7^h 5 noche.—

Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. ha regresado del Grao á las res, visitando despues el Parquè de Artilleria, la Fábrica de cigarros, la Audiencia, el Hospital y el Presidio, habiendo sido vitoreado en todas partes y aclamado con entusiasmo por la muchedumbre que se aglomeraba en calles y plazas.

Esta noche, despues de la comida, se embarcará S. M., y saldrá probablemente á las once con rumbo á Tarragona.»

Valencia 27 Febrero, 11^h 55 noche.

—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Gracia y Justicia:

«S. M., despues de las maniobras militares, ha almorzado con los Generales, Jefes y Oficiales en el Palacio del Conde de Parcent, habiendo visitado despues varios establecimientos públicos. En todos estos sitios ha sido objeto de entusiastas aclamaciones por parte de la inmensa multitud, que acudia presuroso al paso de S. M.

A la comida de Palacio han asistido todas las Autoridades civiles y militares, las Corporaciones populares y varias distinguidas personas de la ciudad.

S. M. se ha embarcado á las once de la noche.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 25 de Octubre de 1876.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio y Bustillo se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de la Real orden en que se ordena que las Diputaciones provinciales consignen en su presupuesto las partidas necesarias para la suscripcion á la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento.

Así bien se acordó que se dé cuenta

á la Diputacion de la Real orden en que se ordena á las Diputaciones y Ayuntamientos de alguna importancia que desde el dia 15 de Octubre próximo en que ha empezado á darse á luz la citada publicacion satisfagan al concesionario de la misma D. Francisco Lopez Vizcaino el importe de la suscripcion que les corresponde á razon de 36 pesetas por cada una, acompañando ademas la relacion de los 147 Ayuntamientos de esta provincia que por su corto vecindario han sido relevados de dicha obligacion.

Dada cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, pidiendo una certificacion de haber sido declarado inútil ante esta Comision el mozo Manuel Huestes Expósito, hijo de Julian y Rosalía, natural de Alcalá la Real, se acordó contestar rogándole tenga á bien manifestar el reemplazo á que pertenece dicho mozo y el pueblo á cuyo cupo pertenecia para poderle facilitar el documento expresado.

Habiéndose acreditado en virtud de la oportuna certificacion que Marcelino de la Fuente Aguayo, quinto por el cupo del Condado de Treviño de la segunda reserva del 74 ha cubierto su responsabilidad por medio de sustituto, la Comision acuerda declarar cubierta su responsabilidad.

Diose lectura de otra certificacion en que se acredita que Eulogio Ortiz Diaz, quinto de la jurisdiccion de San Zadornil y segunda reserva de 1874 ha cubierto su responsabilidad por medio de sustituto, y la Comision acuerda declarar cubierta la responsabilidad del citado Eulogio.

Dada cuenta del oficio del Administrador del Hospicio en que participa que habiéndose elevado á escritura pública la disposicion testamentaria

hecha ante tres testigos por Celedonio Santa Maria, que falleció en dicho establecimiento, obran en su poder los 1075 reales 27 céntimos correspondientes á la manda que hizo en favor de la casa, y otra de igual cantidad que dejó en favor de Sergia Santa Maria, hermana de leche del difunto, la cual falleció tambien en el establecimiento el dia 28 de Agosto último, y pidiendo se le manifieste qué cantidad debe destinarse á los sufragios que la expresada Sergia dijo que se hicieran por su alma, y se acordó contestarle que destine á ellos la cantidad de 100 pesetas, y que se haga cargo inmediatamente del resto de dicha manda así como de la del establecimiento.

Se acordó que se remita al Sr. Juez de primera instancia de Aranda de Duero copia certificada de la Real orden en que se resolvió la cuestion suscitada sobre la excepcion propuesta por el mozo Mariano Llorente Criado, alistado por Castrillo de la Vega para el primer reemplazo de 1875.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos participa haber fallecido en el dia 21 del corriente de tisis pulmonar el alumno sordo-mudo pensionado por la provincia de Vizcaya Pedro Domingo Acha, y acordó que se dé conocimiento á Contaduria, así como tambien á la Diputacion general de dicha provincia.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de Caminos vecinales participaba que el dia 24 del corriente salía á verificar el estudio de la terminacion de la seccion segunda del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas.

Se acordó ordenar al Alcalde del Valle de Valdevezana que aplique las prescripciones de la Real orden de 1.

de Abril de 1875 en los expedientes de prófugo de los mozos Pedro Dionisio Martinez, Carlos Gonzalez Ruiz, Evaristo Fernandez Lopez y Juan Nepomuceno Lopez; y manifieste en el preciso término de octavo día el estado en que se hallan dichos expedientes.

Diose lectura de un oficio del Alcalde de Rábanos manifestando que el mozo Gregorio Abajo Valmala, quinto del cupo de aquel pueblo y segundo reemplazo del 75, contra el cual se le mandó en comunicacion de 12 del presente mes que procediera con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1875 está libre de responsabilidad por resolucion que esta Comision adoptó en 2 de Noviembre de 1875; y resultando no ser cierta esta afirmacion, la Comision acuerda ordenarle nuevamente que cumpla lo que se le tiene prevenido.

Visto el oficio del Alcalde del Valle de Tobalina manifestando que el padre del mozo Julian Barredo Velez, quinto núm. 28 del cupo de aquel pueblo en el reemplazo de 1872, se le ha presentado diciendo que no se le da de baja en el cuerpo en que sirve; y resultando que dicha baja, motivada por el ingreso de Feliciano Llanos, número anterior de sorteo que tuvo lugar en 26 de Abril último, se acordó y comunicó en el mismo día al Sr. Comandante de la caja de quintos, la Comision acuerda que se reproduzca dicha comunicacion y que se conteste al Alcalde dándole conocimiento de esta resolucion.

Visto el oficio del Alcalde de Berberana remitiendo la fe de óbito de Blas Eguiluz Ramirez, declarado soldado por aquel pueblo de la reserva de 1873, la Comision acuerda quedar enterada y que se ponga la anotacion correspondiente en el estado de entrega, suspendiéndose todo procedimiento de apremio contra sus padres.

Dada cuenta de otro oficio del Alcalde de la Junta de San Martin de Losa remitiendo adjunta la informacion en que se acredita que Félix Cámara Perea, quinto de aquel distrito, de la reserva de 1873, falleció en el hospital de Estella en los primeros días del mes de Noviembre de dicho año de fiebre tifoidea, la Comision acuerda que se ponga la anotacion correspondiente en el expediente de entrega, suspendiéndose todo procedimiento contra sus padres.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden en que se acredita que Manuel Gutierrez Solana, declarado soldado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Mon-

teros de la reserva de 1873, ha redimido su suerte á metálico, la Comision acuerda quedar enterada y que se haga la anotacion correspondiente en el estado de entrega.

Vista la certificacion remitida al Sr. Gobernador civil de esta provincia por el Ministerio de Ultramar en que se acredita haber sido filiado en aquel cuerpo para servir seis años en el ejército de la Isla Frutos Bocos Quintana, quinto número 12 del sorteo de Pancorbo para la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que se dé de baja como excedente de cupo á Fructuoso Ruiz Delica.

La Comision quedó enterada con agrado del oficio de los Profesores de la Academia de dibujo establecida en el Consulado acompañando la Memoria leida por los mismos al inaugurar el presente curso, en la cual se indican los adelantos logrados en el anterior con la adquisicion de nuevos modelos y con las demás medidas planteadas para procurar el estímulo de los alumnos, y acordó que se dé cuenta de ella á la Diputacion provincial.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones publica en la Gaceta de Madrid del día de ayer el siguiente anuncio.

«El día 16 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion la segunda subasta para contratar 42.000 resmas de papel blanco de hilo para la impresion de cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876.

Esta segunda subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera, el cual se publicó en la Gaceta de 7 de Enero último, y estará de manifiesto en este centro directivo todos los días excepto los de fiesta de once de la mañana á cuatro de la tarde. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de Febrero de 1877. — Lope Gisbert.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Burgos 28 de Febrero de 1877. — El Jefe económico, José de Castro.

Estado de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 22 de Febrero de 1877.

Seccion de Propiedades.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Situacion.	Procedencia.	Fecha del remate.	Fecha de adjudicacion.	Importe en que se adjudicó.	Nombre del comprador.	Su vecindad.
2585	20 tierras.	Iglesias.	Sus propios.	4 Nbre. 1876.	22 Feb. 1877.	5593 pesetas.	Miguel Gonzalez.	Iglesias.
2586	17 idem.	Padilla de Arriba.	Idem.	Idem.	Idem.	501	Julian Garcia Gutierrez.	Padilla de Arriba.
2584	2 idem.	Pinillos de Esqueva.	Idem.	Idem.	Idem.	14850	Elias Quintana.	Cilleruelo de Abajo.

Burgos 27 de Febrero de 1877. — El Jefe económico, José de Castro.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Sentencia, número ciento veintinueve. En la ciudad de Burgos, á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de este Capital ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una Cipriano Garcia Perez vecino del pueblo de Miñon, apelante, representado por su Procurador D. Fernando Royuela; y de la otra D. Braulio Lomas Alvarez, que lo es de Palencia, representado por los Estrados del Tribunal por su no comparecencia, y el Minis-

terio Fiscal, sobre interdicto de retener la posesion de varias fincas, y en el día que se declare pobre al Cipriano para seguir dicho interdicto:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Cosme de Churruca:

Aceptando los resultandos y considerandos de la sentencia apelada que en seis de Octubre último dictó el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con costas, la expresada sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la declaracion de pobreza solicitada por el Procurador Royuela en nombre de Cipriano Garcia, á quien se condena en todas las costas de este incidente y al reintegro del papel sellado, el cual se hará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes. Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos; y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia por la ausencia y rebeldía de D. Braulio Lomas. = Cosme de Churruca. = Evaristo de Cuenca. = Fructuoso de Lallave.

Publicacion. = Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Cosme de Churruca en la sesion pública de la sala de lo civil de la Audiencia de este distrito, en Burgos á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico. = Francisco Aparicio del Rey.

La sentencia y diligencia de publicacion anteriores son copia conforme con sus respectivos originales, á que me remito, y de que certifico. = Burgos Febrero veintiseis de mil ochocientos setenta y siete. = Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Nicolás Tomé y Melendez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido por Isaac Gomez, vecino de Fuentelcesped, y en su nombre el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. Don Luis Catalan, Juez municipal de la

misma y su partido y del bienio anterior en funciones de primera instancia, con su asesor D. José Alejandro de Quintana, habiendo visto este expediente; y

Resultando que por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho se acudió á este Juzgado solicitando en nombre de Isaac Gomez, vecino de Fuentelcesped, la declaracion de pobreza para litigar con su convecino Julian Mateo:

Resultando que ofrecida, admitida y practicada la oportuna informacion, de ella aparece que Isaac Gomez únicamente posee dos viñas sitas en término de Fuentelcesped, al pago la una de la Dehesa, de dos y media aranzadas, y la otra al pago de las Cabejas de ciento treinta cepas, y que ejerce el oficio de tejedor:

Resultando que la contribucion que paga en concepto de industrial es menor de la determinada por el número cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento, en lo que se refieren á los que viven en poblaciones no capitales de provincia ni cabeza de partido judicial:

Resultando que á pesar de haber sido citado, llamado y emplazado dos veces Julian Mateo por medio de la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre, para que en el escrito de contestacion expusiese lo que á su derecho conviniese, señalándole el plazo improrogable de quince dias, no ha comparecido, por lo cual se le acusó la rebeldía, siguiéndose los procedimientos en su ausencia y entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado:

Considerando que computadas las rentas de las dos únicas fincas que posee el Isaac Gomez y el producto de la industria que ejerce no llega á cubrir el importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, segun manifiestan los testigos de la informacion:

Considerando que el Ministerio fiscal no se opone en su último dictámen á que se declarase pobre para litigar á Isaac Gomez vecino de Fuentelcesped:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Isaac Gomez Manso, vecino de Fuentelcesped, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los beneficios que la ley le concede como á tal.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y se hará noto-

rio por medio de testimonios que se fijarán en las tablas del Juzgado é insertarán en el Boletín oficial, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Catalan, Licenciado.—José Alejandro de Quintana.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por Don Luis Catalan, Juez municipal del bienio anterior en funciones de primera instancia en este asunto, con su asesor D. José Alejandro de Quintana, estando celebrando audiencia pública en esta villa de Aranda y Diciembre trece de mil ochocientos setenta y seis, siendo testigos Agapito Gabriel y Daniel Martin, vecinos de la misma, de que doy fe.—Nicolás Tomé.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente concuerda con su original, obrante en el expediente de su razon, de que doy fe y á que en caso necesario me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial, segun lo mandado, firmo el presente en Aranda de Duero á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Nicolás Tomé.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio ha pendido incidente de pobreza promovido por el Procurador Barona á instancia y representacion de Doña Valentina Torres Nogales, vecina de Villasandino, para litigar con su marido Toribio del Corral Fuentes, cuyo incidente seguido por los trámites de su naturaleza y con audiencia del Ministerio fiscal se dictó la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

Vistos estos autos; y

Primero. Resultando que el Procurador Barona á nombre de Valentina Torres Nogales vecina de Villasandino ha solicitado en escrito de diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y seis por medio de un otrosí se formase pieza separada para justificar su pobreza, y que como tal se la defendiera sin derechos en la demanda de tercería sobre mejor derecho á los bienes embargados á su esposo Tori-

bio del Corral Fuentes por consecuencia de la causa formada contra el mismo y otros sobre robo en el pueblo de Villasandino:

Segundo. Resultando que sacado testimonio y dado cuenta fue admitida la demanda y conferido traslado con emplazamiento al Toribio, así que al Ministerio fiscal, sin que le evacuara el primero y si el último:

Tercero. Resultando que recibido el incidente á prueba de la practicada á instancia de Valentina Torres Nogales, aparece que esta no posee ninguna clase de bienes ni otro recurso alguno, en atencion á que las fincas de su propiedad se encuentran embargadas sin que figure dicha Valentina en los amillaramientos y repartos de contribucion segun se observa por el certificado obrante en autos al fólío veinte y nueve y vuelto,

Visto el artículo ciento setenta y nueve y siguientes y en especial el ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, y la jurisprudencia sentada en veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno y veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis; y

Primero. Considerando que el litigante que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados no perciba por tal concepto rendimientos superiores á los que representan el doble jornal de un bracero en la localidad tiene opcion á que se le declare pobre legalmente, disfrutando por consiguiente de los beneficios que como tal le otorgan las leyes:

Segundo. Considerando que Valentina Torres Nogales ha probado concluyentemente hallarse privada de la administracion de sus bienes y sin recurso alguno, viviendo únicamente de lo que puede adquirir por si y sin que ejerza industria ó comercio alguno, ni disfruta sueldo retribuido por el Estado, la provincia ni municipio, S. Sria. por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar con su marido á Valentina Torres Nogales, y que en su consecuencia mandaba se la defienda y ayude como tal, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia, que habrá de hacerse notoria publicándose en el Boletín oficial de la provincia y estrados del Juzgado, conforme lo ordena el artículo mil ciento noventa de repetida ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de todo lo que yo,

escribano doy fe.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Ante mí, Eustasio Escribano.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con la sentencia de que se ha hecho mérito. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente, que firmo en Castrogeriz diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Eustasio Escribano.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias seccion de las fisicas una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Febrero de 1877.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia, el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 16 de Febrero de 1877 = El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.=Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Elementos de Derecho mercantil y penal dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documen-

tos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 16 de Febrero de 1877.= El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.= Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial todos los dias desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Artículos que se compran.

- Garbanzos.
- Alubias.
- Titos.
- Lentejas.
- Arroz.
- Patatas.
- Tocino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	472,59	7,56	479,75
Matadero.....	546,83	"	546,83
Ferro-carril.....	30,92	19,02	49,94
Santander.....	5,97	12,66	18,63
Madrid.....	18,82	4,55	23,37
Francia.....	51,83	32,62	64,45
San Pedro.....	14,32	2,80	17,12
Central.....	5763,95	437,92	6201,87
Oficina de Administracion.....	1985	"	1985
Total.....	8870,03	516,93	9386,96

Burgos 28 de Febrero de 1877.=Ramon Somoza.=El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

D. Benito Miguel Gonzalez, Escribano que ha sido en el Juzgado de 1.ª instancia de Briviesca, se ha establecido hoy como Procurador de la Excm. Audiencia Territorial y demás Tribunales de esta Capital, en Huerto del Rey, núm. 26, piso 2.ª, izquierda. Al encargarse gustoso de representar y defender, con el celo y actividad que tiene demostrado, á las personas que se lleguen á él en los asuntos civiles y criminales, no por eso descuidará el mas pronto despacho de los negocios que se le confien en el Tribunal Eclesiástico de este Arzobispado, especialmente de la incoacion de dispensas matrimoniales y de las diligencias que se necesiten practicar ante el Sr. Subdelegado Castrense por lo que hace á los individuos que se hallen sirviendo en el Ejército.

A la vez se encarga de administrar todos los predios rústicos y urbanos cuyas rentas deban cobrarse en esta ciudad ó pueblos limítrofes, cuyo importe no solo garantiza con su reconocida honradez, sino tambien con su propiedad particular. 3-5

FÁBRICA DE JABON.

En el Barrio Gimeno, número 19, frente á la Fábrica del gas, acaba de establecerse una fábrica en la cual se elaboran jabones blancos y amarillos de los que gozan mas aceptacion en el público, como podrán convencerse los que gusten pasar á dicho local y examinarlos. 1

LA BURGALESA.

Fábrica de cerillas fosfóricas.
Por nuestra cuenta, y en beneficio del público, hemos establecido en esta Capital, *Portales del Mercado, n.º 14*, un surtido depósito de cerillas con la considerable rebaja que se observa en los precios siguientes:

	Gruesa.	Paquete.
Cerilla ordi-naria.....	N.º 5.—15 rs.	10 ctos.
Id. fina.....	4.—15 "	12 "
Id. superior, sin humo..	5.—16 "	15 "
	6.—18 "	14 "
	7.—20 "	15 "
	8.—22 "	17 "

Muy pronto, tal vez en la próxima semana, podremos presentar al público tres nuevas clases de cajas, que por su forma y variedad podrán competir con las mas elegantes de su clase.

Burgos 20 de Febrero de 1877.= Fernandez, Hortuve y Comp.ª (29)

POMADA DE MARTIN.

No mas sabañones.

En la botica del Sr. Barriocanal se ha recibido por primera vez una gran remesa de esta acreditadísima pomada, remedio sin rival para curar con dos ó tres unturas los reumatismos, ataques de nervios, calambres, dolores de muelas, sabañones y demás afecciones cutáneas, hinchazones, granos, anginas, parótidas, heridas, quemaduras y

grietas en los pechos, etc. etc., cuyo específico ha adquirido grande y merecido éxito en cinco años que lleva de uso en Cataluña, Baleares, Valencia, Aragon, Castilla y otros puntos, donde se están experimentando sus virtudes eficaces con sus admirables resultados. A 6 reales bote con etiqueta firmada de su autor y prospecto con extensas explicaciones, ejemplos y testimonios irrecusables. 15

MÁQUINAS PARA COSER.

J. Miguel Olivan.—Burgos.

Al terminar el dueño de este Establecimiento el año último sus compromisos comerciales con determinada casa, y en relacion directa con los mejores fabricantes norte-americanos, alemanes é ingleses constructores de máquinas para coser, aumenta desde esta fecha en sus almacenes la venta de máquinas de todos los sistemas conocidos; y al dar cumplidas lecciones de costura y mecanismo en ellas será fácil al comprador observar las ventajas de cada uno de ellos.

Sin aficion pues por ningun sistema ni compromiso con fabricante alguno, vende su dueño las máquinas que el público prefiere; y si por obligaciones del que empieza no hace por ahora sino *ventas al contado*, ofrece en cambio las principales máquinas de pie á los siguientes precios:

- Bradbury*, para reemplazar elásticos, 900 reales.
 - Wilson*, silenciosa, 700 reales.
 - Singer*, perfeccionada, 700 reales.
 - Howe*, intermedia, 800 reales.
- Garantizadas todas por cuatro años y con lecciones prácticas para su manejo y conservacion.

Con iguales ventajas, y á precios tambien reducidísimos, las de mano Belgravia, — Canadense, — Germania, Wellington, — Victoria, — Favorita, Princesa, etc. etc., con el mejor surtido en hilos, sedas, agujas, aceites y lanzaderas.

Embalajes á responsabilidad, remitiendo á correo seguido catálogos ilustrados á cuantos pedidos se le dirijan y los honorarios que se concede á los agentes que faciliten la venta de máquinas que de todos los sistemas vende En Vitoria, Plaza Vieja, 2. — En Burgos, Cantarranas, 7 y 9. — José Miguel Olivan. 14

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 27 de Febrero de 1877.

Barómetro..	9 ^h m. A=689,5
	3 ^h t. A=690,0
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=—0,8.
	ter. hum.=—1,0.
Temperaturas.....	3 ^h t. ter. seco=8,9.
	ter. hum.=7,6.
Direccion del viento.	Max. sol=30,5.
	sombra=9,4.
viento.	Min. sombra=—2,5.
	reflector=—5,2.
	9 ^h m.=N.
	3 ^h t.=NN.